



EJECUTIVO PRENDARIO  
RADICADO No. 68001.31.03.007.2023-00194-00

Al Despacho de la señora Juez la demanda antes referenciada para resolver sobre su admisión. Dentro del término legal fue subsanada.

Bucaramanga, 25 de julio de 2023

NELSON SILVA LIZARAZO  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente demanda EJECUTIVA PRENDARIA presentada por la sociedad LAZO ORIENTE S.A.S. con NIT. 900493362-0 representada legalmente por JUAN CARLOS DE SAN MARTIN CASTRO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.934 o quien haga sus veces, contra DIEGO ALEJANDRO AGUDELO CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.235.387 y contra IVALDA MARINA CHAVARRO GORDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.655.416, a fin de estudiar la solicitud de mandamiento de pago invocada por la parte ejecutante conforme a la subsanación de la demanda allegada.

La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 al 85 del C.G.P., y los especiales señalados en el artículo 468 del C.G.P; así como también los consagrados en la ley 2213 de 2022 y el documento (pagaré) base de la ejecución cumple con los presupuestos de los artículos 621 y 709 del C.Co.

Se allega además, el contrato de prenda suscrito por el demandado DIEGO ALEJANDRO AGUDELO CHAVARRO a favor de la sociedad ejecutante, debidamente inscrita en el folio de matrícula correspondiente del vehículo de placas SO1488 objeto de gravamen según certificado de tradición vigente expedido por la Dirección de Tránsito de Girón.

Luego, se trata de una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art. 422 del C.G.P. Por lo tanto, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte ejecutante en los términos del art. 430 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

**RESUELVE**

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la sociedad LAZO ORIENTE S.A.S. con NIT. 900493362-0 representada legalmente por JUAN CARLOS DE SAN MARTIN CASTRO PEREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 91.256.934 o quien haga sus veces, y en contra de DIEGO ALEJANDRO AGUDELO CHAVARRO identificado con cédula de ciudadanía No. 91.235.387 y contra IVALDA MARINA CHAVARRO GORDILLO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.655.416, por la siguiente suma de dinero:

1.1- CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$149.833.284) M/CTE. por concepto de SALDO DE CAPITAL de la obligación contenida en el pagaré N° 01 de fecha 12 de agosto de 2022, más los intereses moratorios liquidados desde el día 13 de septiembre de 2022 a la tasa máxima legal permitida, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación teniendo en cuenta la variación mensual certificada por la Superintendencia Financiera.



2. SE DECRETA EL EMBARGO del vehículo clase: Volqueta, marca: Chevrolet de servicio público, de placas SOI488 objeto de gravamen, registrado en la Secretaría de Tránsito de Girón.

Líbrese oficio al señor Secretario de Tránsito de la mencionada oficina, para el cumplimiento de la medida y la expedición del certificado de que trata el artículo 593 del C.G.P., advirtiéndole sobre la prevalencia de la cautela en ejercicio de la acción real en virtud de la garantía prendaria constituida a favor de la sociedad LAZO ORIENTE S.A.S. con NIT. 900493362-0. (Numeral 2° Art. 468 C.G.P.).

3. No registra otro acreedor prendario.

4.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 291 y 292 del C.G.P. Se advierte a la parte demandada que podrá cancelar la obligación en el término de cinco (5) días y proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto (Arts. 431 y 442 del C.G.P.).

5. Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

6. Infórmese a la Administración de Impuestos Nacionales de la ciudad sobre la iniciación de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OFELIA DIAZ TORRES  
Juez

**Firmado Por:**  
**Ofelia Diaz Torres**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 007**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7078cf1db7bbef75ddfb734c0c8f098b0a1cad4bb6cbe13abf1906079f3432**

Documento generado en 25/07/2023 08:53:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**